



ESTATUTOS DEL CLUB NATACIÓN TOLEDO

DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 1. Denominación, objeto y domicilio social.

1. El Club Deportivo “Natación Toledo” es una asociación de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio, con plena capacidad de obrar, para la promoción, práctica y participación de sus asociados e hijos y familiares en primer grado o tutorados en actividades o competiciones deportivas, ajustándose en su funcionamiento a principios democráticos y estando sometida a la legislación deportiva vigente.

2. El Club Deportivo “Natación Toledo” practicará como la modalidad deportiva principal la natación y se afiliará a la Federación de Natación de Castilla La Mancha. Para ello podrá promover la práctica de las disciplinas asociadas: waterpolo, natación sincronizada y saltos, así como fomentar y dirigir escuelas de natación para la enseñanza y formación en las diversas actividades realizadas en el medio acuático.

3. El domicilio social del Club Deportivo “Natación Toledo” se establece en Toledo, Avda. de Castilla La Mancha s/n Piscina Cubierta Salto del Caballo y se requerirá el acuerdo de la Junta Directiva para su traslado.

DE LOS SOCIOS. SUS CLASES.

ART. 2.

1. El número de socios será limitado, siendo la Junta Directiva la que establezca la suspensión de la admisión de nuevos socios, cuando así lo exijan las razones de aforo y de capacidad física de las instalaciones.

2. Para ser admitido como socio, de número o aspirante, será necesario solicitarlo por escrito a la Junta Directiva y abonar la cuota de entrada establecida.

3. La condición de socio se pierde por:

a) –Voluntad propia

b) – Por falta de pago de sostenimiento durante TRES MESES consecutivos.

c) – Por acuerdo de la Junta Directiva derivado a las faltas cometidas, previa instrucción de expediente y audiencia del interesado.

ART. 3. Los socios del Club pueden ser de número, aspirantes y honorarios.

1. Son socios de número los mayores de edad que soliciten y obtengan admisión y abonen la cuota de entrada establecida.

2. Serán socios honorarios aquellas personas a quien sea concedida tal condición por la Junta Directiva

DERECHOS DE LOS SOCIOS.

ART. 4. Los socios tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en la consecución de los fines del Club.

2. Conocer las actividades del Club y examinar las actas de las sesiones de sus órganos.

3. Expresar libremente su opinión dentro del Club.

4. Ser electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno, teniendo el derecho de sufragio activo los mayores de 16 años y de sufragio pasivo los mayores de 18 años, siempre que lleven un año como socio.

5. Separarse libremente del Club.



DEBERES DE LOS SOCIOS.

ART. 5. Son obligaciones de los socios.

1. Abonar las cuotas de sostenimiento del Club aprobadas por Asamblea General.
2. Contribuir a los fines del Club.
3. Adecuar su actuación como miembro del Club a lo establecido en los Estatutos.
4. Acatar las disposiciones dictadas por la Presidencia o Junta Directiva.
5. Colaborar en la gestión y administración del Club, si fuera elegido para ello.
6. Federar anualmente a todos los nadadores que de él dependan y facilitar las participaciones en las competiciones que decida el Cuerpo Técnico.

ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ART. 6. Son órganos de gobierno, administración y representación del Club, la Asamblea General, la Junta Directiva, la Comisión Electoral, el Presidente y el Secretario.

ART. 7. La Asamblea General es el órgano supremo del gobierno integrado por todos los socios en pleno derecho.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para:

- a) –Aprobar el programa de actividades.
- b) –Aprobar el presupuesto del ejercicio y las cuentas del ejercicio anterior.
- c) –Aprobar la memoria de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.

2. Se celebrará la Asamblea General Extraordinaria:

- a) –Para modificar los Estatutos.
- b) –Para autorizar la convocatoria de elecciones y aprobar el reglamento electoral.
- c) –Para tomar dinero a préstamo o emitir títulos de deuda.
- d) –Para enajenación de bienes.
- e) –Para debatir cuestiones planteadas por un número mínimo del 15% de los socios que lo soliciten. Entre la fecha de presentación de la solicitud y la celebración de la Asamblea, no debe transcurrir más de un mes. En su defecto los socios podrán acudir a la Dirección General de Deportes, para solicitar la celebración de la Asamblea.
- f) Para la creación de secciones dedicadas a actividades distintas de la natación.

3. La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinario como extraordinaria, deberá difundirse con una antelación mínima de SIETE días y en ella deberá figurar el orden del día.

4. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida sea cualquiera el número de miembros asistentes.

5. En la convocatoria de la Asamblea General deberá indicarse que, entre la primera y la segunda convocatoria, debe transcurrir como mínimo 30 minutos.

ART.8.

1. La Junta Directiva está formada por CINCO miembros.

2. La Junta tendrá UN presidente, que será el del Club, UN vicepresidente, UN secretario que será el del Club, UN tesorero, UN delegado.

3. Es competencia de la Junta directiva promover y dirigir las actividades del club y gestionar su funcionamiento bajo la dirección del presidente, así como ejercer aquellas funciones que no están atribuidas a la Asamblea



General. Para ello, CN Toledo, previo acuerdo de su junta Directiva, podrá contratar personal específico para la gestión y desarrollo de las escuelas de natación.

4. Todos sus miembros serán elegidos cada CUATRO años. En caso de producirse la baja de algún miembro, durante el período electo, será cubierta por quién designe la Junta Directiva.

5. La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al mes.

6. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de un tercio de sus miembros, como mínimo, y en todo caso del Presidente.

Entre la primera y la segunda convocatoria deben transcurrir como mínimo 30 minutos.

ART.9.

1. La Comisión Electoral es el órgano que tiene encomendado garantizar la transparencia del proceso electoral y las funciones de Mesa Electoral.

2. La Comisión Electoral estará integrada por cinco socios que no sean, ni vayan a ser candidatos. Presidirá el socio de más edad y actuará como secretario el más joven.

3. Los miembros de la Comisión Electoral serán elegidos cada cuatro años.

ART.10.

1. El Presidente del Club, que será presidente de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ostenta la representación legal del Club, actúa en su nombre y está obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

2. El Presidente será elegido por sufragio universal, libre, directo y secreto, por los miembros de la Asamblea General. En caso de producirse la baja del presidente antes del período para el que fue elegido, su puesto sería ocupado por el vicepresidente.

3. La duración del mandato será de cuatro años, y al final del mismo podrá ser reelegido.

4. Para ser elegido presidente se requerirá presentarse como tal en una candidatura a la Junta Directiva.

ART.11.

1. El Secretario que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2. Ejercerá la función de Secretario del Club, levantará acta de las reuniones que se celebren, las escribirá en el libro correspondiente, mantendrá un archivo actualizado de las normas internas del Club y será responsable de la custodia de todos los documentos del Club, así como de las certificaciones o actas que deban ser presentadas ante organismos o entidades.

SOBRE EL PROCESO ELECTORAL.

ART.12.

1. El Presidente, la Junta Directiva y la Comisión Electoral serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por los socios del Club.

1.1.- El sistema que se utilizará para la elección será el de candidaturas cerradas, eligiéndose todos los cargos de la Junta Directiva, incluido el Presidente. En consecuencia todas las candidaturas deberán constar de 5 miembros.

1.2.- En caso de baja de alguno de los miembros, será sustituido por el socio que decida la Junta Directiva o la Comisión Electoral, según el caso.



2. La convocatoria de elecciones y el reglamento electoral será aprobada por la Asamblea General Extraordinaria.

3. El reglamento electoral, incluirá el calendario, estableciendo fechas para los siguientes actos del proceso electoral:

- Convocatoria de elecciones.
- Plazo de presentación de las candidaturas.
- Publicación de las candidaturas provisionalmente admitidas.
- Plazo de presentación de recursos.
- Resolución de recursos y publicación de candidaturas definitivas.
- Celebración de elecciones.
- Proclamación provisional de resultados.
- Plazo de presentación de recursos.
- Resolución de recursos.
- Proclamación definitiva de los resultados.

4. La convocatoria electoral se exhibirá en el domicilio social del Club durante un período mínimo de 10 días.

5. Los candidatos deben reunir los siguientes requisitos:

- Estar incluido en una candidatura.
- Ser socio del Club.
- Ser mayor de edad en la fecha de la celebración de las elecciones.
- Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- No haber incurrido en sanción inhabilitadora impuesta por el órgano competente para ello.
- Llevar un año como mínimo de socio.
- Estar al corriente de pago.

6. Los miembros de la Junta Directiva que se presenten a la reelección, en su caso, deberán dimitir de su cargo, previa o simultáneamente a la convocatoria de elecciones.

Si todos los miembros de la Junta Directiva se presentaran a la reelección, con carácter previo a su dimisión nombrarán una Comisión Gestora integrada por tres miembros para gestionar el Club durante el proceso electoral.

7. Si no se presentasen candidaturas o si las presentadas no reunieran los requisitos exigidos, la Junta Directiva o Comisión Gestora continuará en funciones durante un plazo de 60 días y, junto con la Comisión Electoral, establecerá un nuevo calendario para la celebración del proceso electoral en un período comprendido entre los 30 y los 60 días.

8. Si sólo existiera una candidatura no sería necesario la celebración de elecciones.

9. Será proclamada la candidatura que obtenga mayor número de votos válidamente emitidos. En caso de empate se procederá a una nueva elección entre las candidaturas empatadas y de persistir el resultado se decidirá por sorteo.

10. La admisión de candidaturas, resolución de recursos, proclamación definitiva de candidaturas, celebración de elecciones, proclamación provisional de resultados y proclamación definitiva de cargos corresponde a la Comisión Electoral.

REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS.

ART. 13.

1. Los socios del Club deportivo serán responsables ante terceros por los acuerdos que en uso de sus derechos como socios adopten los órganos en los que participen, siempre que hayan formado parte de la decisión adoptada.



2. En cualquier caso los directivos del Club Deportivo responderán frente a los socios, el Club o terceros, siempre que concurra culpa o negligencia grave.
3. En cuanto a los efectos económicos, la responsabilidad de los directivos se exigirá de conformidad con el ordenamiento jurídico general.

REGIMEN DISCIPLINARIO.

ART.14.

1. A los efectos disciplinarios en relación con el régimen interno del Club será de aplicación directa, en tanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta el reglamento específico, lo dispuesto en la Ley 1/1995, del deporte en Castilla - La Mancha la normativa que la desarrolle.
2. En todo caso la expulsión de los socios o la destitución de los directivos será siempre adoptada previa incoación de expediente con audiencia de los interesados.
3. La potestad disciplinaria corresponde a la Junta Directiva.

REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL.

ART.15.

1. El Club Deportivo "Natación Toledo" se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio

ART.16.

1. Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro. Sólo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente al fomento y desarrollo del fin social.
2. Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico deportivo dirigidas al público en general aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de su fin social.

ART.17.

El Club podrá gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles de deuda o parte alicuota patrimonial. Los títulos serán nominativos y las operaciones de emisión deberán ser autorizadas por una mayoría de dos tercios de la Asamblea General.

Dicha operación no ha de comprometer de forma irreversible el patrimonio del Club y deberá ser comunicado a la Dirección General de Deportes.

ART.18.

El presupuesto á carácter anual contendrá la previsión de ingresos y gastos y debe ser equilibrado.

PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ART.19.

1. Los presente estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.
2. En el caso de que la modificación o reforma sea debida a disposiciones normativa de la Administración deportiva, queda facultada la Junta Directiva para acordar su aplicación



DISOLUCIÓN DEL CLUB

ART.20.

El Club Deportivo Natación Toledo se extinguirá por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por mayoría de dos tercios.

ART.21.

Aprobada la disolución, el patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Dirección General de Deportes para que conozca el destino del mismo, que en ningún caso podrá repartirse o adjudicarse entre los miembros del Club.

REGIMEN DOCUMENTAL.

ART.22.

El régimen documental del Club Deportivo Básico Natación Toledo estará compuesto por:

1. **Un libro de actas** en el que se acogerán cronológicamente todas las que se levanten sobre las reuniones realizadas por los diferentes órganos, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.
2. **Un libro de contabilidad** en el que constará tanto el patrimonio del Club como los derechos, obligaciones, ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse con claridad la procedencia de ayudas y destino de éstas.

Respecto de los ingresos se precisará todos los que procedan del sector público.

3. **Un libro de registro de socios** en el que además de sus datos personales constará la fecha de alta y de baja, así como la fecha de toma de posesión y cese del cargo en los órganos de gobierno, en el caso de haber sido elegido para él.

TOLEDO A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015

